

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, con escrito para subsanar los defectos señalados en el auto que adicionó la providencia que inadmitió la demanda. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, 4 de mayo de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, Sucre, cuatro de mayo de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420220002800

La parte demandante, a través de apoderado judicial, presentó escrito de subsanación de demanda, manifestando, en síntesis, que el certificado de avalúo catastral correspondiente a la porción de terreno que se está prescribiendo en esta causa resulta imposible obtenerlo, que jurídicamente no puede cumplir con la obtención de dicho certificado debido a que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, no podría expedirlo teniendo en cuenta que en sus bases de datos no reposa información alguna sobre esa porción de terreno puesto que la información que posee dicho instituto es sobre el predio de mayor extensión.

Que la porción de terreno que posee su apadrinado judicial no cuenta con un código predial, pero que en aras de avanzar con el presente proceso se permite efectuar una operación aritmética a fin de obtener el avalúo catastral de la porción de terreno que se pretende prescribir.

Que según el certificado catastral aportado en la demanda, teniendo en cuenta que el inmueble de mayor extensión tiene una cabida superficial de 106 Has más 3.620 M², equivalente a un avalúo catastral de \$208.721.000, haciendo la operación aritmética el avalúo catastral que le correspondería a las 29 Has, más 6.991,5 M², es la suma de \$58.280.190.

No obstante su interés de avanzar con el trámite procesal, no resulta procedente la propuesta del demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 82-11 y 26-3 del CGP., señalando con precisión que la competencia se determinará en razón de la cuantía en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, *por el avalúo catastral de estos*.

El despacho inadmite la demanda porque no se cumple, entre otros, con el requisito del avalúo catastral del bien a prescribir, el cual resulta indispensable para determinar la competencia o no de este despacho, NO resultando procedente, por no contemplarse en modo alguno la

posibilidad de la operación aritmética propuesta, que además, de tenerse en cuenta daría como resultado la falta de competencia de este juzgado para conocer del presente asunto.

Así las cosas, al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda por no haberse subsanado en debida forma. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría déjese las constancias de ley en el expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ